REGLAMENTO (CE) Nº 825/94 DE LA COMISIÓN

de 13 de abril de 1994

por el que se adaptan los códigos NC de las manzanas recogidos en los Anexos del Reglamento (CE) nº 3254/93 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 234/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, relativo al procedimiento de adaptación de la nomenclatura del arancel aduanero común utilizado para los productos agrícolas (1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 3209/89 (2), y, en particular, el apartado 1 de su artículo 2,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992, que modifica los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (3), contiene la nomenclatura combinada vigente en el momento de la entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 3254/93 de la Comisión, de 26 de noviembre de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2019/93 del Consejo en lo que respecta al régimen específico de abastecimiento de determinadas frutas y hortalizas en favor de las islas menores del mar Egeo (4);

Considerando que el código de la nomenclatura combinada utilizado para designar las manzanas del Anexo del Reglamento (CE) nº 3254/93 es el que se hallaba vigente en 1992 y no corresponde al que está en vigor desde 1993; que, por tanto, conviene adaptar dicho código;

Considerando que esta adaptación debe surtir efecto en la fecha de entrada en vigor del Reglamento (CE) nº 3254/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En los Anexos del Reglamento (CE) nº 3254/93 los códigos NC « 0808 10 91 a 0808 10 99 », que designan las manzanas, se sustituirán por los códigos NC « 0808 10 31 a 0808 10 89 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 28 de noviembre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de abril de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.
(2) DO nº L 312 de 27. 10. 1989, p. 5.
(3) DO nº L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.
(4) DO nº L 293 de 27. 11. 1993, p. 34.